

Cuestionario - Agentes no estatales

1. Sírvase describir brevemente la función y responsabilidades de su organización en el sector del agua y el saneamiento, en particular en lo que respecta a la evaluación y promoción de la prestación de servicios privados

La prestación efectiva de los servicios públicos es una finalidad social de naturaleza constitucional inherente a las funciones del Estado, cuyo ejercicio se encuentra sometido, según los artículos 311, 365 y 366 de la Constitución Política de 1991, al régimen jurídico que fije la ley. Para lograr la consecución de la prestación efectiva de los servicios públicos, la Constitución en su artículo 311, determinó que al *"municipio...le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley"*. Por su parte y de manera concordante con lo anterior, la Ley 142 de 1994 estatuyó que *"es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos,... asegurar que se presten a sus habitantes de manera eficiente los servicios domiciliarios..."*. (Artículo 5º)

A principios de los 90's, en la ciudad de Cartagena-Colombia, la empresa denominada "Empresas Públicas Distritales de Cartagena" -EPD-, responsable de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, enfrentó grandes deficiencias institucionales y financieras, que a la postre se convirtieron en la principal restricción para aumentar cobertura de los servicios, y para mantener los niveles de operación. La falta de recursos financieros de la EPD impedía acometer las labores primordiales de mantenimiento y conservación de las redes e instalaciones, dando con ello lugar a multitud de averías que mermaban aún más las capacidades de los sistemas existentes.

Es así como el Distrito de Cartagena acuerda a inicios del año 1994 la liquidación de la EPD y la constitución de una sociedad con capital mixto, en la que debería participar un socio operador con probada experiencia en la gestión de dichos servicios. De esta manera, se constituyó Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. como una respuesta a las deficiencias del servicio en aquel entonces.

Es entonces Aguas de Cartagena S. A. E. S. P., una empresa de servicios públicos domiciliarios mixta, organizada como sociedad anónima, regida por la Ley 142 de 1994 y sometida a las reglas del derecho privado como lo prevé el Artículo 32 ibídem. La sociedad fue constituida el 30 de diciembre de 1994 mediante escritura pública No. 5427, otorgada en la Notaría 2ª de Cartagena de Indias, con participación del Distrito de Cartagena en un 50% de su capital y el resto, es decir, el otro 50% con participación del sector privado.

En el marco del contrato de sociedad antes indicado, y con el objeto de garantizar la correcta operación de la infraestructura de redes de acueducto y alcantarillado sanitario de la ciudad de Cartagena, en junio de 1995 el Distrito de Cartagena y Aguas de Cartagena celebraron el contrato para la Gestión Integral de los servicios de Acueducto y Alcantarillado, cuyo objeto es la operación, mantenimiento y explotación por parte de Aguas de Cartagena, de los bienes afectos al servicio, de propiedad del Distrito de Cartagena.

Situación y tendencias actuales

2. En su opinión, ¿cuál ha sido el papel del sector privado en la provisión de agua y saneamiento en los países en los que trabaja su organización (o a nivel mundial)? ¿Cómo ha evolucionado este papel en las últimas décadas? Sírvanse proporcionar ejemplos

En Colombia, la política de la prestación de los servicios públicos domiciliarios cambió radicalmente a partir de 1991 al expedirse la Constitución Política y las Leyes 142 y 143 de 1994, ya que estas dieron nacimiento a un nuevo modelo para la provisión de los servicios públicos domiciliarios. En efecto, un Estado “proveedor” dio paso a la de Estado “regulador”, abriendo campo a la participación del sector privado en la provisión de tales servicios, para que ambos, tanto sector público como sector privado, pudiesen operar como proveedores del servicio, y el Estado regular, controlar y supervisar dicha provisión para proteger el bien común y el interés público, facilitando así la libre concurrencia de operadores públicos y privados.

Con esto, se buscó incorporar el concepto de democracia participativa y generar capacidades ciudadanas que pudieran facilitar e impulsar el desarrollo social en interés general, permitiendo la operación de las empresas en un ambiente de competencia, con niveles altos de eficiencia y que, de forma complementaria, el Estado garantizara el acceso a los servicios de toda la población.

Así pues, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 142 de 1994, en términos de su composición de capital, las empresas de servicios públicos se agrupan en tres grandes conjuntos. El primero denominado “oficial”, donde el 100% del aporte de capital está a cargo de la Nación, entes territoriales o entidades descentralizadas, el segundo denominado “mixtas” en cuyo caso el aporte de capital del sector estatal es igual o superior al 50%; y el tercero, “privadas”, cuyo aporte de capital es mayoritariamente generado por particulares o entidades surgidas de convenios internacionales.

En el caso puntual de la ciudad de Cartagena, como lo indicamos anteriormente, Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., asumió en junio de 1995 la prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado en Cartagena de Indias. Al momento de iniciar operaciones, la infraestructura del sistema de Acueducto y Alcantarillado y su servicio, se encontraban en una situación crítica, con un déficit de agua potable de 60.000 metros cúbicos/día y pérdidas en las redes del orden del 60% porque tenían una antigüedad mayor a 30 años, con un 30% inservible. Las inversiones eran mínimas y los ingresos no cubrían la totalidad de los gastos. La gestión comercial era deficiente, existía poca información, una mínima medición, pocos controles y los recaudos alcanzaban sólo el 45%.

Se planteó como objetivo una mejora en la cantidad, calidad y continuidad de los servicios, y desde entonces, se implementaron planes de mejoramiento en estos tres aspectos, los cuales durante estos cerca de 25 años de gestión han alcanzado altos estándares de calidad a nivel nacional, gracias a tener un marco jurídico adecuado, como también, un gran respaldo institucional y un socio operador especializado y experimentado, que logró una rápida transferencia tecnológica para alcanzar este propósito.

El alcance de estos los logros se debe igualmente a diversos factores, que aunados crearon el ambiente propicio para su desarrollo, entre los cuales se mencionan: el consenso entre las instituciones involucradas; la viabilidad financiera; el logro de tarifas razonables producto de la eficiencia de los procesos de producción; y la unificación de responsabilidades en todo lo relacionado con el abastecimiento de agua y el saneamiento de la Ciudad.

Los índices operacionales y de calidad en el servicio alcanzados por Aguas de Cartagena en cerca de veinticinco años de servicio, es el resultado del compromiso con la ciudad y de una gestión adecuada de recursos y capacidad de ejecución, en gran parte, debido a la participación privada en el modelo empresarial. A continuación, datos concretos de estos avances significativos:

INDICADORES	1995	2019
Cobertura de Acueducto	74.40%	99.9%
Cobertura de Alcantarillado	60.81%	91.5%
Abonados Acueducto	94,466	293,790
Abonados Alcantarillado	67,076	270,555
Longitud Red de Acueducto (Km)	789	1,643
Longitud Red de Alcantarillado (Km)	541	1,135
Continuidad del Servicio	14 horas	24 horas
Capacidad tratamiento Agua	165,000 m ³ /día	270,000 m ³ /día
Micromedición	45.40%	99.97%
Rendimiento	30.00%	62,70%
Eficiencia del Recaudo	45%	99%
Usuarios Estrato 1 y 2	34%	64%

3. ¿Porque las autoridades públicas permiten o incluso atraen la privatización de los servicios de agua y saneamiento? ¿Cuáles serían las alternativas para las autoridades públicas?

3.1. *Información relevante: en Colombia los servicios del agua y el saneamiento no están "privatizados"*

De acuerdo con el modelo colombiano, no resulta ajustado calificar la participación del sector privado como de «privatización del servicio». La ley 142 de 1994 definió quienes están habilitados para prestar servicios públicos, y como lo indicamos anteriormente, tanto el sector público como el privado tienen la posibilidad de operar como proveedores del servicio, y en todo caso, el Estado conserva las potestades de regulación, control y supervisión de dicha provisión para proteger el bien común y el interés público.

De este modo, la entrada del sector privado como operador de los servicios del agua y del saneamiento en ningún caso supone ausencia del sector público. No existe una «privatización» de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua, entendiendo por tal la posibilidad de que el sector privado pueda libremente desarrollar este tipo de actividades al margen de la regulación, control o supervisión del estado colombiano.

3.2. Motivos por los que las autoridades públicas permiten o incluso atraen la presencia del sector privado en los servicios del agua y el saneamiento

Las razones principales del Estado en el giro del esquema de prestación de los servicios públicos, que permitió la entrada del sector privado son, entre otras: la baja capacidad de financiamiento; desfase en las inversiones; ineficiencia en el manejo de las empresas públicas; ausencia de incentivos para alcanzar eficiencia; niveles tarifarios que no reflejaban los costos anuales; abuso político de las empresas.

3.3. Alternativas a la participación del sector privado en el ámbito del agua y el saneamiento

De acuerdo con el modelo de prestación de servicios públicos en Colombia, estos pueden ser prestados directamente por el Estado (municipios) o por las personas habilitadas en la ley para ello, conforme lo dispuesto en la Ley 142 de 1994. Es así como el sector privado tiene la posibilidad de participar dentro de cualesquiera de las formas habilitadas de prestación de servicios, atendiendo el esquema de composición accionario establecido en la ley.

4. En su opinión, ¿las Instituciones Financieras Internacionales (IFI) han fomentado recientemente la privatización? ¿Podría darnos ejemplos concretos?

En aplicación de la ley 142 de 1994, y en el proceso de transformación empresarial para la prestación óptima de los servicios públicos domiciliarios, las entidades financieras como BID y Banco Mundial, en los años 90, promovieron el fortalecimiento institucional en esquemas de participación público privadas. Es así, como se respaldaron inversiones en empresas públicas como el caso de EPM y el Acueducto de Bogotá, y principalmente en empresas mixtas con financiación en los planes maestros de acueducto y alcantarillado como es el caso de Aguas de Cartagena, Aguas de Pereira, Aguas de Manizales y Acueducto de Bucaramanga. No conocemos casos de fomento a la privatización de los servicios.

5. En caso de crisis económica, ¿ha aumentado la promoción de la privatización?

En el caso colombiano, la promoción de la participación público privada está más asociada a facilitar el acceso al servicio y aumento de cobertura e ineficiencias en la prestación de los servicios públicos domiciliarios y no es consecuencia de impactos económicos.

Provisión privada

6. Según su experiencia, si el sector privado está involucrado en la provisión de servicios de agua y saneamiento, ¿qué proceso se llevó a cabo antes de la decisión de adoptar este modelo de provisión? ¿Qué tipo de preocupaciones se han tenido en cuenta en esas decisiones?

Tal como hemos relatado en puntos anteriores, la participación del sector privado en la prestación de los servicios públicos domiciliarios ha respondido, básicamente, a dos circunstancias:

- En primer lugar, la inoperancia por parte del Estado y la falta de garantías para lograr la cobertura global de los servicios.

- Adicionalmente, la elevada dependencia de recursos públicos para financiar inversión sostenible. Ante este panorama, con la Constitución Política de 1991 el Estado ideó un nuevo modelo que permitiera solventar esta problemática, permitiendo la participación del sector privado, especializado en la prestación de servicios de esta naturaleza, y que pudiera hacer frente a las necesidades propias del esquema de negocio, en términos de producción, calidad del servicio, inversiones, progreso tecnológico y protección del medio ambiente.

7. ¿Cómo podrían las autoridades públicas utilizar las características de los proveedores privados para fomentar la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento? ¿Es positiva la provisión privada para la realización progresiva de los derechos humanos al agua y al saneamiento? En caso afirmativo, ¿en qué circunstancias?

En nuestro caso particular, la participación del sector privado en la operación de los servicios públicos ha sido estratégica para fomentar la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento. De hecho, Aguas de Cartagena, en el marco de los planes de obras e inversiones reguladas, desarrolla proyectos necesarios para cubrir las necesidades del servicio asociadas a la expansión, reposición y rehabilitación del sistema que opera. Todo ello, tendiente a garantizar los derechos colectivos de las comunidades afectadas por la carencia o deficiencia de los servicios públicos.

Por otro lado, hay que mencionar que en los últimos años, se han consolidado en la ciudad de Cartagena un gran número de asentamientos no planificados en áreas restringidas por el plan de ordenamiento territorial. Estas comunidades demandan la atención de sus necesidades en materia de agua potable y saneamiento básico en muchos casos de manera no autorizada, lo cual ha impulsado a que, a través de sus distintos programas de gestión social y control de pérdidas de agua potable, el prestador concentre sus esfuerzos en promover la construcción de redes de agua potable con el propósito de extender la infraestructura instalada e implementar la medición individual para las viviendas localizadas en las zonas susceptibles de urbanizar, y de esta forma apoyar también al Distrito de Cartagena en los procesos de mejoramiento integral, mientras este implementa la estrategia y planes de acción que permita mejorar las condiciones de vida y habitabilidad de la población residente.

8. ¿Cómo se han utilizado los instrumentos y mecanismos existentes para que las personas usuarias (y las no usuarias) se queje ni obtengan remedios de los proveedores privados?

En Colombia, la relación entre el operador del servicio y el usuario está regulada, estableciéndose incluso un modelo estándar de condiciones uniformes de los derechos y obligaciones para ambos. Así mismo, hemos mencionado que el Estado conserva su potestad regulatoria, de vigilancia y control.

En el caso de los usuarios, estos gozan de todos los derechos para presentar directamente ante el prestador, quejas o reclamos relacionados con la prestación del servicio, así como acudir a los distintos órganos que vigilan y controlan esta actividad.

Aunado a lo anterior, es obligatorio que los prestadores cuenten con oficinas de atención al cliente y canales de atención (online, telefónicos, etc.), a través de los cuales el usuario pueda plantear sus quejas directamente ante el operador privado.

9. ¿Los proveedores privados abogan por una regulación más fuerte? Si es así, ¿por qué?

Si. En Colombia, los operadores sin importar la participación de capital público-privado, se congregan para representar los intereses del sector. De hecho, existe una agremiación sin ánimo de lucro llamada "Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones" -ANDESCO-, la cual agrupa a este tipo de empresas mediante la participación en la construcción de políticas públicas, la promoción de mejores prácticas y la generación de información de interés que ayuden al crecimiento sostenible del sector y a la disminución de brechas sociales, promoviendo el cuidado del medio ambiente. Esta organización fue creada desde 1995 y congrega a las empresas más importantes de acueducto y alcantarillado, aseo y gestión de residuos, energía eléctrica, gas natural y tecnologías de la información y comunicaciones.

10. ¿Cómo ha sido la relación entre los proveedores privados y las autoridades públicas a nivel local? ¿Cuáles son las preocupaciones potenciales que enfrentan las autoridades públicas y las personas usuarias frente a los proveedores privados?

10.1. Relación entre proveedores privados y autoridades públicas a nivel local

La relación entre la entidad pública (Distrito) y el operador es una relación que está influenciada positivamente al ostentar dicha entidad pública la condición de accionista de la empresa. Esto hace que, muchas veces, los intereses en el desarrollo social coincidan y que la comunicación sea permanente, cotidiana y, por lo general, buena. Sin embargo, es de anotar que el contexto político que ha tenido los últimos años la ciudad de Cartagena, en algunas oportunidades ha generado intermitencia en la fluidez propia de esta relación.

10.2. Preocupaciones potenciales de las autoridades públicas

Las preocupaciones potenciales de la entidad pública con respecto al operador que actúa en el ámbito del agua y el saneamiento son las mismas que mantienen frente a cualquier contratista de la administración: vigila que el contrato se ejecute según sus términos, de que se cumplan los requisitos legales exigibles, de que la actuación del operador privado se ajuste a las instrucciones dictadas por la autoridad pública, de que se suministre la información necesaria para llevar a cabo un correcto seguimiento del contrato, etc. Tal es así, que el contrato de gestión cuenta con un interventor que representa los intereses de la entidad pública y que tiene como función vigilar el cumplimiento de dicho contrato.

11. ¿Cómo han contribuido perjudicado los proveedores privados a la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento? Sírvase dar ejemplos

El estado colombiano está en la obligación de garantizar a toda la población el derecho al agua en condiciones de disponibilidad, calidad y accesibilidad, la cual no es solo física sino también

económica. De esta obligación principal se derivan los deberes de protección, respeto y cumplimiento en virtud de los cuales el estado no puede llevar a cabo practicas que menoscaben el disfrute al derecho al agua, debe impedir que terceros lo vulneren y regular la actividad de los particulares que prestan los servicios de acueducto y alcantarillado.

Para el caso de Aguas de Cartagena, hemos aumentado la cobertura de acueducto y alcantarillado a los usuarios menos favorecidos, con un crecimiento de usuarios de más del 200% respecto a la cobertura inicial. Teniendo en cuenta las condiciones socioeconómicas del área de prestación del servicio.

12. ¿Cuál es la naturaleza de la información disponible sobre la prestación de servicios? ¿Permite esta información la adecuada rendición de cuentas de los proveedores privados y las autoridades públicas?

La Ley 142 de 1994 por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, define que a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, le corresponde establecer, administrar, mantener y operar un sistema de información que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, sistema que será único para cada uno de los servicios públicos, actividades inherentes y actividades complementarias. Para ello creo el Sistema Único de Información (SUI) como una herramienta técnica de reporte y acopio de información, no solo para la gestión de esta entidad, sino con el fin de garantizar el conocimiento general de la información en beneficio de los usuarios, las demás entidades del sector y establecer información oficial al Estado. Esto aplica para todo tipo de prestadores sean estos públicos, mixtos o privados.

La información reportada por los prestadores es, entre otras:

- Información financiera de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado.
- Información Técnica, que incluye detalle de la infraestructura y su operación. Suspensiones del servicio.
- Información Comercial, que incluye entre otros, maestro de facturación, tarifas, subsidios.
- Calidad del agua, indicando el resultado de cada uno de los parámetros definidos para control.
- Información Administrativa
- Información de Gobierno Corporativo

13. ¿Quién y de qué modo supervisa el desempeño de los proveedores privados con respecto al contenido normativo de los derechos humanos al agua y el saneamiento y cómo? ¿Quién interviene cuándo hay riesgo de violaciones de los derechos humanos y de qué modo? ¿Quién impone sanciones en caso de que se produzcan violaciones?

Aunque el derecho al agua y saneamiento básico no están establecidos taxativamente en la Carta Política Colombiana como derechos fundamentales, la jurisprudencia, los tratados internacionales

que hacen parte del bloque de constitucionalidad y los órganos que los interpretan, han reconocido al primero como un derecho humano autónomo, en tanto que el acceso al saneamiento permanece ligado a la garantía de otros derechos fundamentales (derecho fundamental por conexidad). En este contexto, la Corte Constitucional ha reconocido que el agua es un recurso vital para el ejercicio de derechos inherentes al ser humano y para la preservación del ambiente.

A partir de lo anterior, tenemos que a través de distintos dispositivos normativos se ha reconocido que, del derecho al agua, se derivan una serie de deberes correlativos a cargo del Estado. La Corte Constitucional, como órgano máximo encargado de velar por la integridad y supremacía de la Constitución, a través de su jurisprudencia, ha sistematizado y clasificado dichos deberes así: (i) garantizar la disponibilidad, accesibilidad y calidad del recurso; (ii) crear leyes dirigidas a la realización de los derechos fundamentales al agua y a un ambiente sano en todos los órdenes (social, económico, político, cultural, etc.), y (iii) ejercer un control muy exigente sobre las actividades económicas que se desarrollan en sitios que, por expresión natural, son fuentes originales de agua.

Así mismo, a partir del entendimiento que se ha tenido del agua potable y el saneamiento básico como condiciones indispensables para la salud y el desarrollo de una vida digna, se ha establecido que la garantía de su prestación constituye una medida indispensable para la efectiva realización del Estado Social de Derecho, siendo por tanto competencia de los municipios asegurar que se presten de manera eficiente, en desarrollo de los artículos 311 y 367 de la Constitución Política.

14. ¿Cuáles son los principales desafíos a los que se enfrentan las autoridades públicas en cuanto disponibilidad, accesibilidad, calidad y asequibilidad cuando los actores privados prestan servicios de agua y saneamiento? Sírvase dar ejemplos

Disponibilidad: En Colombia, la disponibilidad de agua divide el país en forma general en áreas que indican la oferta en cada una de ellas de la manera como se describe a continuación: a) Regiones con agua en abundancia. b) Regiones con disponibilidad de agua durante casi todo el año. c) Zonas de disponibilidad de agua entre normal y deficitaria. d) Zonas de disponibilidad de agua deficitaria. e) Zonas altamente deficitarias en agua. En consecuencia, los retos y soluciones para el suministro eficiente de agua se circunscriben a las necesidades particulares de cada región, y por esto, son diversas las alternativas que deben ser consideradas para suplir estos desafíos.

Accesibilidad: en Colombia, el reto se concentra particularmente en continuar garantizando el crecimiento sostenido de las coberturas de servicios, y la disminución de la brecha existente entre el área urbana y rural.

Calidad: la legislación colombiana desarrolla los conceptos sobre las características que debe reunir el agua potable, y sobre los límites de vertidos al medio y las características de este último. Los operadores deben prestar el suministro de agua y realizar el tratamiento de las aguas residuales cumpliendo con esos estándares, y deben suministrar la información a los distintos entes de vigilancia sobre el cumplimiento/incumplimiento de los mismos.

Asequibilidad: La Constitución Política de Colombia y la Ley 142 de 1994, establecen que es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, con calidad y de forma continua, con el fin de garantizar el bienestar general y el

mejoramiento de la calidad de vida de la población. Así, en virtud del principio de solidaridad y redistribución de ingresos establecido en la misma constitución y las leyes, se determinó la obligatoriedad de subsidiar a las personas de menores ingresos para que puedan acceder a los servicios domiciliarios.

15. ¿Conoce algún caso de corrupción que involucre la provisión privada de servicios de agua y saneamiento? Por favor, facilite los detalles necesarios

- No lo conozco.

16. ¿Ha demostrado el sector privado más capacidad para movilizar fondos del sector público? ¿Podría darnos ejemplos concretos?

En términos generales, debido al modelo de gestión en el que participa el sector privado, la capacidad de respuesta para movilizar recursos financieros es positiva. Lo anterior, debido a la confianza del sector financiero respecto al respaldo y solidez del capital privado.

No ocurre lo mismo con el sector público, el cual ha demostrado incapacidad, bien para captar estos recursos (debido a sus limitaciones presupuestarias o falta de acceso a los mercados financieros), o bien para gestionarlos directamente (exceso de tramitología y operatividad desgastante).

17. En su opinión, ¿existe un desequilibrio de poder en una asociación público-privada? ¿Podría dar ejemplos concretos de los efectos de esta relación?

Si existe un desequilibrio por cuanto, a pesar de que el Estado permitió la libertad de competencia en la gestión de los servicios públicos, se reservó las potestades de vigilancia, control, inspección y regulación.

En el caso particular de Aguas de Cartagena, el contrato de gestión integral celebrado con el Distrito de Cartagena a continuación del contrato que dio origen a la sociedad de participación público/privada, contempla deberes y obligaciones a cargo de ambas partes -entidad pública y operador-, así como las potestades del ente público para declarar incumplimientos y aplicar sanciones.

18. Cuando hay participación privada en el sector del agua y saneamiento, ¿en qué medida el actor privado aporta sus propios recursos financieros al servicio?

La forma de remuneración de los prestadores de servicios públicos domiciliarios está definida en la Ley 142 y reglamentada por la Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico-CRA. El prestador puede hacer aportes de capital y/o buscar mecanismos de financiación en el sector financiero para el cumplimiento de obligaciones en operación y para el plan de inversiones regulado. Para el caso de Aguas de Cartagena, el socio privado aportó capital convirtiéndose en socio operador. En Aquaoccidente, se constituyó una empresa privada con aportes importantes de capital a utilizar en el aumento de la cobertura en la prestación de los servicios.

Remunicipalización

19. ¿Ha estudiado algún caso de remunicipalización? ¿Por qué y cómo ha ocurrido? ¿A qué tipo de dificultades se ha enfrentado la autoridad pública para establecer el nuevo proveedor municipal? Sírvase proporcionar detalles de esos procesos

- No aplica

Diligenciado en Cartagena Colombia por el operador mixto AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. a los 30 días del mes de enero de 2020.


JESÚS GARCÍA GARCÍA
Gerente General

Proyecto: Débora Angulo Arrieta 
Jefe Departamento Jurídico